



# FACULTAD DE NEGOCIOS

---

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“REPAROS TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE LA EMPRESA GBPROYECTOS E.I.R.L., LA MOLINA 2017”

Tesis para optar el título profesional de:

**Contadora Pública**

Autor:

Br. Alina Gisela Peña Lazo

Asesor:

Dr. Noé Valderrama Marquina

Lima – Perú

2019

## APROBACIÓN DE LA TESIS

El (La) asesor(a) **Dr. Noé Valderrama Marquina** y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el (la) Bachiller **Alina Gisela Peña Lazo**, denominada

**“REPAROS TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE LA EMPRESA GBPROYECTOS E.I.R.L., LA MOLINA 2017”**

---

Dr. Noé Valderrama Marquina  
Asesor

---

Dra. Giullianna Del Pilar  
Cisneros Deza  
Jurado  
Presidente

---

Dra. Margot Iris Rodriguez  
Mayhuasca  
Jurado

---

Mg. CPC Ruperto Hernán  
Arias Fratelli  
Jurado

## DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico en primer lugar a Dios por darme la salud, por ayudarme a superar las dificultades y las fuerzas necesarias para lograr el término de ella, algo muy importante en mi vida que dejé pendiente por muchos motivos y hoy por fin ya la veo realizada.

A mis hijos Giancarlo, Luis y Giovani por haberme apoyado todo este tiempo, por su paciencia, amor, comprensión y la fortaleza para cumplir con esta meta trazada y lograda.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento muy especial al Sr. Giancarlo Berenz, gerente general de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L por su gran colaboración en darnos toda la información contable y financiera necesaria y poder realizar nuestro trabajo sin inconvenientes

Al personal de contabilidad que nos facilitó la información requerida para desarrollar el presente trabajo de investigación.

A todos mis profesores, mi eterno agradecimiento por sus enseñanzas brindadas durante todo este tiempo y por sus experiencias compartidas.

Un agradecimiento especial a mi asesor Dr. Noé Valderrama Marquina, quien me orientó, corrigió y tuvo la paciencia y dedicación para ayudarme a concluir mi tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS.....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Antecedentes.....	10
1.3. Bases teóricas.....	16
1.3.1. <i>Gastos sujetos a límites.....</i>	<i>16</i>
1.3.2. <i>Gastos sujetos a condiciones.....</i>	<i>18</i>
1.3.3. <i>Gastos deducibles:.....</i>	<i>19</i>
1.3.4. <i>Gastos no Deducibles:.....</i>	<i>22</i>
1.3.5. <i>Adiciones tributarias.....</i>	<i>23</i>
1.3.6. <i>Deducciones tributarias.....</i>	<i>23</i>
1.4. Términos básicos.....	26
1.5. Formulación del problema.....	27
1.5.1. <i>Problema principal.....</i>	<i>27</i>
1.5.2. <i>Problemas específicos.....</i>	<i>27</i>
1.6. Objetivos.....	28
1.6.1. <i>Objetivo general.....</i>	<i>28</i>
1.6.2. <i>Objetivos específicos.....</i>	<i>28</i>
1.7. Hipótesis.....	28
1.7.1. <i>Hipótesis general.....</i>	<i>28</i>
1.7.2. <i>Hipótesis específicas.....</i>	<i>28</i>
<b>CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA.....</b>	<b>29</b>
2.1. Tipo de investigación.....	29
2.2. Diseño de la investigación.....	29
2.3. Enfoque de la investigación.....	29
2.4. Alcance de la investigación.....	30
2.5. Población y Muestra.....	30
2.5.1. <i>Población.....</i>	<i>30</i>
2.5.2. <i>Muestra.....</i>	<i>30</i>
2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos.....	30
2.7. Procedimiento.....	32
<b>CAPÍTULO 3. RESULTADOS.....</b>	<b>36</b>

<b>CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>37</b>
4.1. Discusión .....	37
4.1.1. <i>Discusión Hipótesis General.....</i>	<i>37</i>
4.1.2. <i>Discusión Hipótesis Específicas .....</i>	<i>38</i>
4.2. Conclusiones .....	39
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>42</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Límite de viáticos por zonas geográficas.....	18
Tabla 2. Gastos de viaje al exterior contabilizados.....	32
Tabla 3. Gastos de viaje al exterior aceptados.....	33
Tabla 4. Gastos de viaje al exterior no deducibles .....	33
Tabla 5. Honorarios no deducibles.....	34
Tabla 6. Estado de Resultados al 31.12.17 .....	35
Tabla 7. Determinación del Impuesto a la Renta.....	35
Tabla 8. Determinación del Impuesto a la Renta adicional .....	36

## RESUMEN

Las empresas realizan una serie de gastos y erogaciones que son necesarias para la generación o conservación de su renta; sin embargo, en algunos casos no son aceptados tributariamente en su totalidad, ya sea en forma temporal o permanente, para efectos de la determinación del impuesto a la renta anual. Tal es el caso de algunos de los gastos que fueron objeto de reparos de acuerdo a la norma tributaria y en consecuencia se tuvieron que adicionar a su utilidad neta contable en el ejercicio 2017 de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., generando incidencias en el cálculo del impuesto a la renta anual.

Se realizó una investigación aplicada, cuantitativa, no experimental y correlacional, utilizando comprobantes de pago, reportes contables y estados financieros del ejercicio 2017 de la empresa para identificar los gastos reparables y establecer un diagnóstico cuyos resultados permitan cuantificar su incidencia tributaria y el impacto de estos reparos en la determinación del impuesto a la renta; generados por los gastos realizados en viajes al exterior y por los gastos que constituyen para su perceptor renta de cuarta categoría, ya sea que superan el límite o no cumplen con las condiciones establecidos en las normas tributarias.

Asimismo, se concluye que, los gastos referidos anteriormente, tienen un gran impacto en la determinación del impuesto a la renta incidiendo desfavorablemente.

**Palabras clave:** Gastos no deducibles, reparos tributarios, diferencia temporal, diferencia permanente, impuesto a la renta.



## ABSTRACT

The companies carry out a series of expenses and expenditures that are necessary for the generation or conservation of their income; However, in some cases they are not accepted in full, either temporarily or permanently, for purposes of determining the annual income tax. This is the case of some of the expenses that were subject to repairs according to the tax rule and consequently they had to be added to their net accounting profit in the year 2017 of the company GBPROYECTOS EIRL, generating incidents in the calculation of the tax on the annual rent.

An applied, quantitative, non-experimental and correlational investigation was carried out, using payment vouchers, accounting reports and financial statements of the company's fiscal year 2017 to identify repairable expenses and establish a diagnosis whose results allow quantifying their tax incidence and the impact of these objections to the determination of the income tax; generated by the expenses incurred in trips abroad and by the expenses that constitute for their fourth-category income earner, whether they exceed the limit or do not comply with the conditions established in the tax regulations.

Likewise, it is concluded that the expenses referred to above have a great impact on the determination of the income tax, affecting unfavorably.

Keywords: Non-deductible expenses, tax repairs, temporary difference, permanent difference, income tax.

## **CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En la actualidad, uno de las contingencias que permanecen latentes que afrontan las empresas en general, están relacionadas con temas tributarios, por desconocimiento o falta de cumplimiento de las normas tributarias; que conllevan a la adición de gastos que no son aceptados determinando un mayor pago en el impuesto a la renta.

Por otro lado, la Administración Tributaria apoyado con el avance tecnológico, tales como las libros y comprobantes electrónicos, está generando más dinamismo de su acción de fiscalización y sanción, mediante requerimientos de información, inspecciones sorpresa y esquelas de requerimiento, a fin de corroborar la información remitida por los contribuyentes en las declaraciones mensuales y anuales, detectando reparos en los gastos realizados por la empresa.

Por lo que, en la presente investigación, con fines académicos, consideramos los reparos tributarios aplicados a los gastos de mayor relevancia en la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L, los cuales son, por un lado, los gastos por viaje al exterior y, por otro lado, los gastos realizados que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría.

Asimismo, hay que tener presente un principio básico, como es que los gastos se contabilizan de acuerdo a las normas y principios contables; es decir, la total independencia y autonomía que tiene la contabilidad respecto a la normativa tributaria.

En tal sentido, el Impuesto a la Renta se determina de acuerdo a la base imponible determinada y resultante de adicionar y deducir los reparos tributarios, sobre el resultado neto contable; generando diferencias temporales y permanentes entre el resultado contable y el resultado tributario, lo que trae como efecto, generalmente, que el impuesto a la renta se incremente.

### **1.2. Antecedentes**

Auqui, Pomayay y Vivar (2017) concluyen que:

Al realizar la determinación de la renta neta de tercera categoría se debe aplicar el principio de causalidad para determinar si los gastos o costos realizados son deducibles por la empresa, en

caso de no ser deducibles se adicionará en el estado de resultado. Al determinar correctamente los gastos y costos que serán deducibles para calcular de impuesto a la renta de tercera categoría, podemos determinar con exactitud el pago del impuesto a la renta. Se contabilizó gastos inadecuados en la empresa, como las compras personales del gerente que no tiene ninguna relación con la actividad de la organización. La Empresa no tiene procedimientos establecidos para el control de sus Gastos Deducibles sujetos a límite, ya que se ha generado un exceso de los gastos no sustentados, esta situación perjudica a la empresa ya que genera pago de multas e intereses. (p.43)

Colquichagua, Lizano, Ortiz y Palomino, (2016) concluyen que:

Del período 2014 se muestra pagos innecesarios a la Administración Tributaria, que podrían evitarse considerando como primer punto aquellos gastos que no resultan causales con la renta gravada, los cuales son reparados en su totalidad, independientemente que pudieran encontrarse formalmente sustentados. La mayoría de las empresas no son ajenas a esta realidad, que por falta de conocimiento o una equivocada interpretación de las normas tributarias, terminan asumiendo mayores cargas tributarias (tributos por pagar); ya que al incurrir en un error por la mala aplicación de las normas tributarias en las operaciones normales del giro del negocio, puede llevar al pago de multas innecesarias (no deducibles); generando elevados costos administrativos con incidencia en los resultados financieros y económicos.

Tito (2016) concluye que:

Los Gastos Deducibles y No Deducibles en los que incurre la Empresa INMATEC S.R.L. generan diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuesto a la renta. (...). Se determinó que la aplicación de la Normas Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias incide en: En el aspecto contable, incide en el Estado de Situación Financiera del ejercicio. En el aspecto económico incide debido a que la utilidad neta del ejercicio varía porque se está determinando diferentes gastos contables. En el aspecto tributario incide en la variación del Impuesto a la Renta. (pp.88:89)

Según Alvarado y Calderón (2012) de acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, concluye que:

Los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación los cuales exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público. El personal no está debidamente capacitado en materia tributaria, situación que conlleva a una incorrecta deducción de gastos, además la gerencia no tiene entre sus prioridades capacitar al personal en estos temas. Los gastos no deducibles tributariamente adicionados a la renta neta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia, un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos. (p.98).

Según Espinoza y Torres (2016) considera que:

Los gastos reparables tributariamente fueron significativos en el 2015 en la empresa Emotex SAC tal como lo evidencia el Estado de Resultados; los principales gastos han sido los gastos personales de los propietarios, y otros gastos que no cumplían con el principio de causalidad. Al revisar los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta, se concluye que los gastos reparables tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2015 son gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago. Los gastos reparables no considerados en su totalidad en el Estado de Resultados ocasionaron evasión de impuestos y por ende un acto ilegal que genera multa por parte del fisco, puesto que los gastos reparables hicieron visualizar una solvencia económica no real de la empresa comercial Emotex SAC. (p.61).

Flores, Paco y Peña (2015) concluyen que “según el tema en estudio se obtuvo que los gastos de viáticos abarcan el 6% de los ingresos del 2014, considerando un porcentaje relevante que afecta a la determinación del impuesto a la renta, causando contingencias como multas y otros”. (p.63).

Gordillo (2013) en su investigación sobre impuestos diferidos y aplicación de las NIFF, con relación a las diferencias temporales y permanentes, señala que:

La importancia de la aplicación de los Impuestos Diferidos en Logística Empresarial S.A. se determinó (...) que los Impuestos Diferidos, de acuerdo a la NIIF para PYMES tienen gran importancia en el tratamiento tributario; ya que de su correcta aplicación depende la presentación de información real, veraz y oportuna. Los resultados muestran que, al iniciar el proceso de aplicación de diferencias permanentes y temporales, aún no se cuenta con el conocimiento suficiente ni con las herramientas necesarias para la correcta aplicación de los mismos en la entidad. En Logística Empresarial, L'Empresa S.A., el cálculo del Impuesto a la Renta se ha realizado en concordancia a la normativa tributaria vigente; (...) sin embargo, después (...) de aplicación obligatoria de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas, se tiene conocimiento de que esta adopción influirá en el cálculo del impuesto a la renta del presente año y aún no se tiene la certeza del método que se utilizará, ni de todos los cambios y aspectos que deben tomarse en cuenta en este nuevo procedimiento. (p.69).

Moreno y Pereda (2018) concluyen que:

Este estudio ha quedado evidenciado, que mediante el ingreso de las cargas laborales de los 13 trabajadores no declarados en la planilla impacto en la determinación del impuesto a la renta debido que se utilizó el importe de S/ 275,132.30 como gasto deducible, deduciendo por ende el pago del impuesto de S/111,233.05 a S/ 34,196.01 una diferencia de S/77,037.04 que representa un menos 14.25%. (p.73).

Por otro lado, Quispitongo (2016) concluye que:

Como resultado del estudio efectuado se concluye que los factores que generan contingencias tributarias son: desconocimiento de las normas tributarias en el área de gerencia debido a la falta de información veraz respecto a multas y sanciones por utilizar gastos no permitidos por la ley, la falta de conciencia tributaria lo motiva el utilizar gastos personales pues es la forma de poder bajar sus impuestos, errores involuntarios al momento de estimar los tributos pues solo hay una persona que se encarga de todo los registros de contabilidad. (p.64).

Castro (2016) concluye que:

Con la aplicación de las Normas NIIF, las organizaciones podrán reflejar en los estados financieros el impacto a nivel impositivo sobre el incremento o disminución de los activos registrados con cargo a los resultados, y reconocer el impuesto diferido por la diferencia entre su valor contable y tributario. Así mismo también se desarrolla sobre los gastos no deducibles, impuestos diferidos, Impuesto a la Ganancias NIC 12, Diferencias permanentes, Diferencias temporales, vigentes en el Ecuador muy parecidos a las nuestras. (p.120).

Caranqui y Laje (2016) concluyen que:

En la empresa JAE Internacional existe un desacuerdo en las declaraciones realizadas esto ha sido debido a que se desconocen los procedimientos para la contabilización y clasificación de los gastos, ocasionado un nivel de liquidez deficiente en la empresa. Dado a que si bien es cierto al no corregir las declaraciones genera una variación en el valor a pagar, lo que pone a la empresa en riesgos tributarios con el SRI. Los documentos no llegan de manera adecuada y en el tiempo correcto para que estos sean detallados en los costes y gastos necesarios para desarrollar la actividad económica de la empresa. Para deducir gastos es necesario que la documentación se relacione directamente a la actividad de la empresa. La empresa carece de un proceso adecuado en la gestión de las transacciones contables realizadas, debido a que manejaban comprobantes que no eran de utilidad o no estaban respaldados de manera adecuada convirtiéndolos en inservibles para deducir gastos. Un correcto proceso para la deducción del gasto tiene un impacto positivo en los estados financieros de la empresa debido a que se puede aumentar el monto deducible por la reducción de fallos en el proceso. (p.42)

Mangandi (2006) concluye que:

Cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ello es importante reiterar que, en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer

de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las Normas Internacionales de Contabilidad. Las contradicciones entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las normas Internacionales de Contabilidad se deben principalmente al enfoque diferente que persiguen ambas normativas. El enfoque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta persigue que los contribuyentes paguen el Impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual a los gastos que se pueden deducir de la renta bruta se les imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten pérdidas y eviten el pago del Impuesto. En el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad, el enfoque que persigue es que los registros contables presenten lo más razonable posible la posición financiera de la empresa en un período determinado. Con este enfoque, todas las partidas de gastos se reconocen en los estados financieros cuando existe certeza razonable de que sucederán. El Marco Conceptual establece que si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal, con lo cual se cumple el principio contable de substancia antes que forma. Como se observó en el caso práctico, la empresa La Comercial S.A. puede aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el registro de sus transacciones, aspecto que no es ilegal y que le permite presentar sus estados financieros en forma razonable y preparados con la técnica contable adecuada al entorno global de la actualidad; no obstante, siempre debe tener en cuenta la prevalencia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la preparación de la información que se presentará ante las autoridades fiscales, principalmente en lo relacionado con la declaración de costos y gastos deducibles y no deducibles. (pp.85:86).

Tarrillo e Ylatoma (2015) en su investigación concluyen que:

De acuerdo al análisis efectuado a los gastos, se ha quedado en evidencia que la empresa no ha considerado como adiciones a los gastos familiares y personales que corresponde a gastos ajenos al negocio, gastos recreativos de personal que han superado el límite máximo deducible, gastos no sustentados con comprobantes de pago; gastos de vehículos y la pérdida de mercaderías que sufrió

la empresa a causa de un robo. En cuanto a las deducciones no ha tenido en cuenta los gastos efectuados por la depreciación del activo fijo. Si se desea determinar un mejor cálculo, la empresa debería considerar estos aspectos desglosando todos los ingresos y gastos, así como desglosando cada uno de ellos de esta manera se elaborará un correcto análisis que finalmente determinara correctamente el impuesto a la Renta. Entre los factores encontramos los siguientes: mal cálculo de los gastos de recreación de personal y de vehículos, falta de comprobantes de pago, multas e intereses, gastos efectuados ajenos al negocio, y robo de mercaderías. Por medio de análisis efectuado a la Distribuidora Alresa S.A.C, se ha determinado que existen gastos que han excedido sus límites y otros gastos cuya documentación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultando un monto considerable, lo cual no permite un pago justo del Impuesto a la Renta por parte de la empresa. Así mismo se ha determinado que no hay un control adecuado de los gastos que incurren en esta empresa; por tanto, es necesario un conocimiento profundo de la Ley del Impuesto a la Renta para los cálculos de los próximos ejercicios. (pp. 80-82).

### **1.3. Bases teóricas**

#### **1.3.1. Gastos sujetos a límites**

##### **Gastos por viajes al exterior del país.**

Según Guerra (2015) el artículo 21° inciso n) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta, nos indica que los gastos de viaje por concepto de viáticos en el exterior del país deberán ser sustentados de la siguiente manera:

- a. El alojamiento. Con los documentos que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley del Impuesto a la Renta
- b. La alimentación y movilidad. Con los documentos a que se refiere el artículo 51°-A de la ley, o en caso no se cuente con comprobantes de pago, la norma permite sustentar dichos gastos con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.



Con ocasión de cada viaje se podrá sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, únicamente con una de las formas previstas, el cual deberá utilizarse para sustentar ambos conceptos.

Es decir, si con respecto de un viaje, se sustentan los gastos de alimentación con declaración jurada, igualmente debe sustentarse los gastos de movilidad, no teniendo el trabajador la opción de sustentar, por un lado, los gastos de alimentación con documentos, y los gastos de movilidad con declaración jurada y viceversa.

### **Límite deducible por viajes al exterior del país**

El Decreto Supremo N.º 056-2013, vigente desde el 20-05-13, establece una escala de viáticos otorgados a los funcionarios y servidores del Sector Público en función de la zona geográfica.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37º, inciso r) de la Ley del impuesto a la renta, los gastos de viaje no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía; siempre que dichos gastos sean sustentados con documentos que hacen las veces de comprobantes de pago.

Si dichos gastos son sustentados con declaración jurada, solo se podrá deducir el equivalente al 30% del monto máximo. (pp.15:17). Tal como se detalla en la tabla 1:

**Tabla 1.**  
Límite de viáticos por zonas geográficas

ZONA GEOGRÁFICA	CON COMPROBANTE DE PAGO	CON DECLARACION JURADA (30%)
África	USD 960	USD 288
América Central	USD 630	USD 189
América del Norte	USD 880	USD 264
América del Sur	USD 740	USD 222
Asia	USD 1000	USD 300
Medio Oriente	USD 1020	USD 306
Caribe	USD 860	USD 258
Europa	USD 1080	USD 324
Oceanía	USD 770	USD 231

### 1.3.2. Gastos sujetos a condiciones

**Gastos deducibles que constituyen para su perceptora renta de segunda, cuarta o quinta categoría.**

Peña (2011) señala que la Ley N°273561 incorporó a la lista enunciativa de gastos deducibles sujetos a determinados requisitos el inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N°179-2004-EF, dispone que: “Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio”. Una razón por la cual se implementó este dispositivo es para obligar al pago respectivo de renta hasta la fecha de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, precipitando el nacimiento de la obligación de la retención correspondiente al efectuarse el pago de las referidas rentas, asegurando así el ingreso respectivo por dicho concepto y permitiendo en esa medida la deducción del gasto. (p.12).

### **Tratamiento Contable del reparo producido por incumplimiento en el ejercicio del requisito previsto en el inciso v) del artículo 37° del TUO de la LIR**

Peña (2011) agrega, que existe una diferencia entre el aspecto tributario y el contable, pues en el aspecto contable el gasto se registra como tal por el hecho que ocurrió su devengo. No obstante, en el aspecto tributario, se tiene que verificar si dicho gasto cumple con el principio de causalidad, para verificar si es deducible o no en el ejercicio en que ocurra su devengo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO de la LIR. Sin embargo, con respecto a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 37° de la LIR, dicho gasto no podría deducirse en el ejercicio en que se devenga si no se cumple con pagar antes de la presentación de la Declaración Jurada; sin embargo, ello no implica que se pierda el derecho a deducir dicho gasto cuando efectivamente se realice su pago, por lo cual contablemente deberá tratarse el importe no deducible como una diferencia temporal que se deducirá en el ejercicio en que efectivamente se pague, aun cuando se encuentre debidamente provisionado en el ejercicio anterior, tal como lo establece la Cuadragésima Octava Disposición Transitoria y Final del TUO de la LIR. Debe quedar claro que, en este supuesto, la deducción en un ejercicio posterior no está limitada a los requisitos para gastos de ejercicios anteriores, puesto que no se ha podido deducir en el ejercicio en el que se ha devengado por limitadores tributarios. (p.13).

#### **1.3.3. Gastos deducibles:**

Según el Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, aquellos gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, ya que cumplen con el principio de causalidad y se encuentran expresamente tipificados en este artículo como permitidos sin que excedan los límites establecidos en la misma Ley, de lo contrario el exceso será adicionado a la utilidad imponible.

Estos gastos tipificados en la Ley del Impuesto a la Renta como deducibles, a su vez pueden clasificarse como:

- 1) **Gastos sujetos a límite para su deducción**, según el Art. 37° de la LIR. En el siguiente cuadro se aprecia los principales gastos deducibles y la base legal donde se establecen los límites para cada caso.

<b>1. PRINCIPALES GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MARCO LEGAL ARTÍCULO</b>
Intereses de deudas	Inciso a) artículo 37° LIR. Inciso a) artículo 21 RI.IR.
Prima de seguro de inmueble de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia	Segundo párrafo del inciso c) artículo 37 LIR Inciso b) artículo 21 RI.IR.
Gastos destinados a prestar al personal servicios recreativos	Último párrafo inciso II) artículo 37° LIR
Gastos de capacitación	Segundo párrafo inciso II) LIR
Gastos de Representación	Inciso q) artículo 37° LIR. Inciso m) artículo 21° RLIR
Remuneración a los directores de las sociedades anónimas	Inciso m) artículo 37° LIR Inciso l) artículo 21° RI.IR.
Remuneraciones del titular de una E.I.R.L., accionistas, partipacionistas y en general de los socios o asociados de personas jurídicas, así como de sus conyuges, concubinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	Inciso n) y ñ) artículo 37° LIR Inciso b) artículo 19° - A RLIR
Gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos	Inciso r) artículo 37LIR Inciso n) artículo 21° RI.I
Los gastos de movilidad de los trabajadores	Inciso a1) artículo 37° LIR Inciso v) artículo 21° RI.IR.:
Gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada, tratándose de personas naturales.	Segundo párrafo inciso s) artículo 37° LIR
Gastos sustentados mediante boletas de venta y/o ticket que no otorguen derecho a deducir costo y/o gasto, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS	Penúltimo parrafo artículo 37° LIR
Gastos referidos a vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa.	Inciso w) artículo 37° LIR Inciso r) artículo 21° RI.II
Los gastos por concepto de donaciones	Inciso x) artículo 37 LIR Inciso s) artículo 21° RI.IR.
Deducción por aporte voluntario con fin previsional	Inciso a2) artículo 37° LIR
Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad	Inciso z) artículo 37° LIR Inciso x) artículo 21° RI.IR.
Depreciaciones	Artículo 38° al 43 LIR Articul 22° RI.IR

- 2) **Gastos que no se encuentran sujetos a límites**, según Art. 37° de la LIR y 21° del Reglamento de la LIR. En el siguiente cuadro podemos apreciar los principales gastos deducibles que no se encuentran sujetos a límites.

<b>2. PRINCIPALES GASTOS DEDUCIBLES NO SUJETOS A LÍMITE</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MARCO LEGAL ARTÍCULO</b>
Gastos de salud para el personal	Inciso ll) artículo 37° LIR
Gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarto o quinta categoría	Inciso v) artículo 37° LIR Inciso q) artículo 21° RI.IR
Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas	Inciso b) artículo 37° LIR
Primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidente de trabajo de su personal y lucro cesante (a excepción casa habitación/oficina)	Inciso c) artículo 37° LIR
Pérdidas extraordinarias	Inciso d) artículo 37° LIR
Gastos de cobranza de rentas gravadas	Inciso e) artículo 37° LIR
Mermas y desmedros	Inciso f) artículo 37° LIR
Gastos de organización y pre-operativos	Inciso g) artículo 37° LIR
Provisiones y castigos por deudas incobrables	Inciso i) artículo 37° LIR Inciso f) artículo 21° RI.IR
Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras	Inciso l) artículo 37° LIR
Premios para promocionar productos o servicios	Inciso u) artículo 37° LIR

Estos gastos son aceptados tributariamente por la Administración Tributaria - SUNAT para poder ser deducidos del base imponible previo a la determinación del Impuesto a la Renta.

Se les llama también gastos no reparables, porque son gastos que sí acepta la administración tributaria.

#### 1.3.4. Gastos no Deducibles:

Establecidos taxativamente en el Artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta como no deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

Estos gastos no deducibles tributariamente son aquellos que deben ser excluidos para efectos de la determinación del resultado tributario del ejercicio, el cual expresa el importe de la renta o beneficio en el ejercicio por lo que la empresa debe tributar, es decir, lo que conocemos como base imponible.

Algunos de estos gastos son los siguientes:

3. PRINCIPALES GASTOS NO DEDUCIBLES	
DESCRIPCIÓN	MARCO LEGAL ARTÍCULO
Gastos personales	Inciso a) artículo 44° LIR
El Impuesto a la Renta	Inciso b) artículo 44° LIR
Sanciones aplicadas por el SPN	Inciso c) artículo 44° LIR
Donaciones y otras liberalidades, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° LIR	Inciso d) artículo 44° LIR
Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente	Inciso e) artículo 44° LIR
La amortización de intangibles. A excepción de activos intangibles de duración limitada	Inciso g) artículo 44° LIR
Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago	Inciso j) artículo 44° LIR
El IGV, IPM e ISC que gravan el retiro de bienes	Inciso k) artículo 44° LIR
Gastos de operaciones con paraísos fiscales	Inciso m) artículo 44° LIR

Se denominan también gastos reparables, porque si bien contablemente son gastos por su naturaleza, tributariamente van a ser adicionados para determinar la utilidad imponible sobre la cual se aplica el porcentaje del 29.5% para determinar el monto del Impuesto a la Renta a pagar.

### **1.3.5. Adiciones tributarias**

Son aquellos gastos incurridos por la empresa que no son aceptados luego de aplicar los artículos 37° y 44° de la Ley del impuesto a la renta, así como el Art. 21° del respectivo reglamento; en consecuencia, estos montos se adicionan a la utilidad contable para determinar la base imponible tributaria que servirá como base de cálculo del impuesto a la renta.

Estas adiciones tributarias pueden ser de naturaleza temporal o de naturaleza permanente.

En el primer caso, como su mismo nombre lo dice este reparo tributario es temporal por cuanto genera un mayor impuesto a la renta a pagar en un determinado ejercicio, pero podrá ser recuperado en el (los) siguiente (s) ejercicio (s).

En el caso de los reparos permanentes, la adición es permanente por cuanto la deducción está prohibida por la ley y el impuesto a la renta calculado por este hecho, no podrá ser recuperado como en el caso anterior.

### **1.3.6. Deducciones tributarias**

Son aquellos gastos incurridos por la empresa que son aceptados luego de aplicar los artículos 37° de la Ley del impuesto a la renta, así como el Art. 21° del respectivo reglamento, así como de algunas normas tributarias especiales como la ley del leasing, ley sobre personas discapacitadas; y que generan beneficios tributarios a tales como depreciación acelerada que no necesariamente es contabilizada o el caso de gastos de personal discapacitado que generan un beneficio de adición un porcentaje sobre los costos reales, o el caso de deducciones relacionadas a las adiciones de ejercicios anteriores que ya cumplen las condiciones para ser deducibles; en consecuencia, en estos casos se deducen a la utilidad contable para determinar la base imponible tributaria que servirá como base de cálculo del impuesto a la renta.

Estas deducciones tributarias pueden ser de naturaleza temporal o de naturaleza permanente.

En el primer caso, como su mismo nombre lo dice este reparo tributario es temporal por cuanto genera un menor impuesto a la renta a pagar en un determinado ejercicio, pero deberá ser compensado en el (los) siguiente (s) ejercicio (s).

En el caso de los reparos permanentes, la deducción es permanente por cuanto es un beneficio concedido por ley; consecuentemente, el impuesto a la renta calculado por este hecho, tiene carácter de definitivo.

### **Procedimiento de una Fiscalización de gastos deducibles sujetos a límite y no deducibles**

Un procedimiento de fiscalización que realiza la SUNAT dentro de sus facultades que le asigna el Código Tributario, para determinar correctamente el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de un contribuyente. Se encuentra a cargo de un agente fiscalizador. Se inicia mediante un requerimiento y carta autorizados, y termina con la notificación de una Resolución de Determinación que establece conformidad, deuda tributaria o una devolución de impuesto en caso se haya producido pagos en exceso. En caso se detectarán infracciones tributarias durante la fiscalización se notifican también las Resoluciones de la multa que corresponda.

### **Tipos de fiscalización**

Existen dos tipos de fiscalización:

- a) **Fiscalización definitiva**, es el procedimiento mediante el cual la SUNAT realiza una auditoría exhaustiva a los libros, registros y documentación del contribuyente con la finalidad de determinar de manera definitiva el monto de la obligación tributaria correspondiente a un determinado tributo y periodo tributario.

Esta fiscalización debe realizarse en el plazo de un (1) año computado a partir de la fecha en que el contribuyente entrega la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento.



**b) Fiscalización parcial**, es el procedimiento mediante el cual SUNAT revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica.

Este tipo de fiscalización comprende un plazo de 6 meses de duración, salvo que exista complejidad o evasión fiscal, entre otros.

Existe también la fiscalización parcial electrónica reconocida en el artículo 62-B del Código Tributario, la cual se realiza desde las oficinas de la SUNAT, no requiere visitar al contribuyente, y se inicia con una liquidación preliminar del tributo a regularizar. Concluye en 30 días hábiles contados desde su inicio.

Código Tributario artículo 104.

Los ítems más solicitados en un procedimiento de fiscalización son:

- Comprobantes de compras.
- Comprobantes de ventas.
- Guías de Remisión (remitente y transportista).
- Relación de medios de pago.
- Registro de inventarios (ingreso y salidas de almacén).
- Registro de compras.
- Libro de Actas
- Registro de Ventas.
- Relación de Activos Fijos.
- Libro de caja y bancos.
- Boletas de pago y/o recibos por honorarios

#### **Comprobantes de Compras**

- Bancarización.
- Detracción.
- Sustentar gasto o costo.
- Adquisición para ingreso gravado.

- Guía de remisión o transportista.
- Límite de gasto de representación.
- Operación real.
- Tercera copia – factura negociable.
- Ruc Activo – Habido o no hallado.
- Requisitos reglamento de comprobantes de pago.

#### **Boletas de pago o Recibos por Honorarios**

El fiscalizador hará un pequeño flujo de caja y va a sumar las compras y gastos de planilla y lo va a cruzar con las ventas.

Si las ventas no cubren los gastos, presumirá que se está evadiendo ingresos

### **1.4. Términos básicos**

#### **Impuesto a la Renta.**

Ortega y Pacherras (2015) consideraron que, la renta constituye una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En ese sentido, el impuesto a la renta grava el rendimiento de capital, trabajo y de la combinación de ambos factores, respecto del cual se puede decir que es un impuesto real, dado que recae sobre actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales, y directo en la medida que incide directamente sobre sujeto que genera la renta. (p.11).

**Adición:** es el importe que se suma a la ganancia neta o utilidad contable de un determinado ejercicio con lo cual se genera una nueva base imponible para la determinación del impuesto a la renta.

**Deducción:** es el importe que se resta de la ganancia neta o utilidad contable de un determinado ejercicio con lo cual se genera una nueva base imponible para la determinación del impuesto a la renta.

**Base Imponible:** Es el valor numérico al que se aplican cálculos a fin de determinar impuestos, tales como: IGV, Impuesto a la renta.

**Principio de Causalidad:** uno de los principios de la contabilidad de mayor consideración al momento de reconocer un gasto como tal, este principio consiste en que se guarde una relación causal entre el gasto y el ingreso o con la operatividad de la empresa.

**Contingencias tributarias:** son situaciones a las que se expone una empresa al infringir con las normas tributarias, con lo cual la empresa se pone en total riesgo ante la Administración Tributaria.

**Contribuyente:** Es el sujeto pasivo en la relación Fisco-Contribuyente y la obligación tributaria.

**Impuesto:** Es un tributo que se paga de manera obligatoria a las entidades recaudadoras de impuestos. Este tipo de tributo no recibe ninguna contribución directa, sino que se ve en forma de beneficio para la sociedad en conjunto.

**Reparo Tributario:** es la adición o deducción contable que se adiciona a la ganancia del ejercicio a fin de determinar una nueva base, y sobre ella aplicar la tasa del impuesto dando como resultado el impuesto a pagar.

## 1.5. Formulación del problema

### 1.5.1. Problema principal

¿Cómo inciden los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017?

### 1.5.2. Problemas específicos

¿Cómo inciden los gastos por viaje al exterior en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017?

¿Cómo inciden los gastos que constituyen para su perceptor renta de cuarta categoría en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017?

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar la incidencia de los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Determinar la incidencia de los gastos por viaje al exterior en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017.
- Determinar la incidencia de los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

Los reparos tributarios inciden en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

- Los gastos por viaje al exterior inciden en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017.
- Los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría inciden en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2

## CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

Según la Dra. Baena (2014) considera que la investigación aplicada por su parte concentra su atención en las posibilidades concretas de llevar a la práctica las teorías generales, y destinan sus esfuerzos en resolver las necesidades que plantean la sociedad y los hombres. (p.11).

Por lo tanto, podemos decir que la investigación es **aplicada** ya que se basa en fuentes secundarias y no se presenta la generación de conocimientos nuevos.

### 2.2. Diseño de la investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) consideran que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. (p.149).

En ese sentido se concluye que la presente investigación tiene un diseño **No Experimental** ya que no existe manipulación de manera intencional por parte de la variable Independiente para que se vea afectada la variable dependiente.

### 2.3. Enfoque de la investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco y una perspectiva teórica. (p.50).

Por lo citado se concluye que la investigación que se ha realizado tiene un **Enfoque Cuantitativo** ya que tiene entre sus características, la medición de fenómenos y en su proceso el análisis de una realidad objetiva.

## 2.4. Alcance de la investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) consideran que los estudios correlaciones tienen como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. (p.201).

Debido a la relación que existe entre las variables de la presente investigación podemos concluir que el alcance es **Correlacional**.

## 2.5. Población y Muestra

### 2.5.1. Población

La población son el conjunto de elementos que se requieren investigar, las cuales deberían tener características similares. En tal sentido, la población de la investigación son los 6 empleados del área de Contabilidad y Finanzas de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L.

### 2.5.2. Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) consideran que la muestra es esencia un subgrupo de la población Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definidos en sus características que llamamos población. (p.175).

Por lo citado podemos decir que la muestra de esta investigación son los 6 empleados del área de Contabilidad y Finanzas de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L.

## 2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos que se utilizaron en la presente investigación fue principalmente el análisis documental, el cual consistía en:

- Conocer la empresa y principales contingencias tributarias.
- Hacer la comparación entre la normativa y lo aplicado en la empresa.

- Interpretar los resultados, y
- Compararlos con otros antecedentes.

## 2.7. Procedimiento

Respecto al procedimiento en la presente investigación se dará mediante la utilización de hojas de cálculo de Excel. Se realizó la recolección de la información de los registros contables, comprobantes de pago, Estados Financieros, también se hace un contraste de criterio contable con las normas tributarias según cada tipo de gasto. Posteriormente se analizan las cifras del Estado de Resultados y finalmente se hace un comparativo para llegar al objetivo de esta investigación, que es determinar la incidencia de los gastos no deducibles en el impuesto a la renta.

## CAPÍTULO 3. RESULTADOS

La empresa GBPROYECTOS E.I.R.L. ha considerado gastos que no son deducibles en su totalidad o para el ejercicio 2017, con relación a la determinación del impuesto a la renta.

Con el fin de resolver los objetivos de la presente investigación, se realiza un análisis de gastos no deducibles y su normativa tributaria, así como el estado de resultados de la empresa.

### Gastos por viajes al exterior del país.

Se pudo comprobar que la planilla resumen del viaje al exterior en gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y transporte no se cumplió con el límite establecido según lo indica la norma tributaria por cuanto son gastos deducibles sujetos a Límite, el gerente general que realizo un viaje de negocios a una convención de empresarios en New York; veamos la tabla 2 con el detalle de los viáticos realizados y contabilizados:

**Tabla 2.**  
Gastos de viaje al exterior contabilizados

Día	Monto US \$	Tipo de cambio	Monto en S/
06/06/17	990.00	3.353	3,319.47
07/06/17	970.00	3.318	3,218.46
08/06/17	1.010.00	3.306	3,339.06
09/06/17	1.008.00	3.331	3,357.65
10/06/17	982.00	3.338	3,277.92
11/06/17	1.055.00	3.322	3,504.71
12/06/17	1.025.00	3.325	3,408.13
<b>Total contabilizado</b>			<b>23,425.40</b>

Ahora veamos la tabla 3 con el detalle de los gastos aceptados tributariamente, por cuanto los viáticos al exterior se sustentaron con una declaración jurada suscrita por el gerente general; en consecuencia, según la norma tributaria solo se acepta como gasto el 30% del doble del monto



permitido para funcionarios públicos de mayor jerarquía, en este caso el monto máximo es el 30% de US\$ 880.00 por cada día, lo que equivale a US\$ 264.00 diarios.

**Tabla 3.**  
Gastos de viaje al exterior aceptados

Día	Monto US \$	Tipo de cambio	Monto en S/
06/06/17	264.00	3.353	885.19
07/06/17	264.00	3.318	875.95
08/06/17	264.00	3.306	872.78
09/06/17	264.00	3.331	879.38
10/06/17	264.00	3.338	881.23
11/06/17	264.00	3.322	877.01
12/06/17	264.00	3.325	877.80
<b>Total deducible</b>			<b>6,149.34</b>

En tal sentido, se puede apreciar en la tabla 3 que luego de aplicar el monto máximo que la norma tributaria permite a la empresa deducir como gasto de viaje al exterior, se determina que la suma total deducible para efectos de la determinación del impuesto a la renta equivale a S/ 6,194.34.

Podemos apreciar en la tabla 4, cual es el monto de gastos de viaje al exterior no deducibles que se deberán considerar como reparo tributario y además constituye una diferencia de carácter permanente; es decir no recuperable.

**Tabla 4.**  
Gastos de viaje al exterior no deducibles

<b>Viáticos contabilizados</b>	S/ 23,425.40
Viáticos deducibles según LIR	6,194.34
Exceso de gastos de viáticos	S/ 17,231.06

### **Gastos deducibles que constituyen para su perceptora renta de segunda, cuarta o quinta categoría.**

Se detectó que la empresa ha contabilizado un gasto de asesoría en desarrollo de sistemas devengado en el mes de Diciembre de 2017; en tal sentido el perceptor de renta de cuarta categoría emitió el respectivo Recibo por Honorarios por S/ 6,000; pero por problemas de liquidez de la empresa, se realizó un pago a cuenta de S/ 1,000 mediante transferencia bancaria, en el mes de febrero de 2018 y el saldo fue cancelado recién en el mes de abril del 2018 después de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría.

Para determinar la deducibilidad de los gastos relacionados a un perceptor de renta de cuarta categoría, primero se analiza si cumple con el principio de causalidad, y en segundo término, según lo indicado por la norma tributaria, se verifica si efectivamente fueron cancelados antes de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría; en tal sentido, observamos en la tabla 5 lo siguiente:

**Tabla 5.**  
Honorarios no deducibles

<b>Honorarios contabilizados</b>	<b>S/ 6,000.00</b>
Honorarios pagados	1,000.00
Honorarios no deducibles	S/ 5,000.00

Como se puede apreciar se determina un reparo tributario de S/ 5,000 por concepto de honorarios no deducibles como consecuencia que no se cumple la condición legal establecida por la norma tributaria; por cuanto en este caso, una parte de los honorarios no cumple con lo dispuesto por en el inciso v) del artículo 37° de la LIR; es decir, dicho gasto no puede deducirse en el ejercicio en que se devenga si no se cumple con pagar antes de la presentación de la Declaración Jurada. Sin embargo, ello no implica que se pierda el derecho a deducir dicho gasto cuando efectivamente se realice su pago, por lo cual contablemente deberá tratarse el importe no deducible como una diferencia temporal que se deducirá en el ejercicio en que efectivamente se pague, aun cuando se encuentre debidamente provisionado en el ejercicio anterior

Ahora al analizar el Estado de Resultados en la tabla 6, declarado y presentado a la administración tributaria, podemos notar que tiene una utilidad neta antes de impuestos de S/ 116,790 y un impuesto a la renta por pagar de S/ 34,453.

**Tabla 6.**  
Estado de Resultados al 31.12.17

<b>Ventas</b>	<b>726,986</b>	<b>100.0%</b>
<b>Costo de Ventas</b>	(271,800)	<b>-37.4</b>
Utilidad Bruta	<b>455,186</b>	<b>62.6</b>
<b>Gastos de Administración</b>	(189,835)	<b>-26.1</b>
<b>Gastos de Ventas</b>	(101,520)	<b>-14.0</b>
Utilidad Operativa	<b>163,831</b>	<b>22.5</b>
<b>Otros gastos</b>	(18,291)	<b>-2.5</b>
<b>Gastos Financieros</b>	(28,750)	<b>-4.0</b>
Utilidad Neta	<b>116,790</b>	<b>16.0</b>
Impuesto a la Renta	(34,453)	<b>-4.7</b>
Utilidad después de Impuestos	<b>82,337</b>	<b>11.3</b>

Ahora veamos, en la tabla 7, la situación del impuesto a la renta considerando los reparos expuestos:

**Tabla 7.**  
Determinación del Impuesto a la Renta.

<b>Utilidad neta, base contable</b>	<b>S/ 116,790</b>
<b>Adiciones:</b>	
Viáticos por viajes al exterior en exceso	17,231
Honorarios no deducibles	5,000
Utilidad neta, base tributaria	<b>139,021</b>
<b>Impuesto a la renta (29.5%)</b>	<b>S/ 41,011</b>

Como consecuencia de los reparos tributarios señalados se tendrá que pagar un impuesto a la renta adicional por la suma de S/ 6,558 tal como se puede apreciar en la tabla 8.

Tabla 8.  
Determinación del Impuesto a la Renta adicional

<b>Impuesto declarado, base contable</b>	<b>S/ 34,453</b>
Impuesto con reparos, base tributaria	41,011
<b>Impuesto a la renta adicional</b>	<b>S/ 6,558</b>

Además de pagar el impuesto a la renta determinado por los reparos tributarios se deberán agregar la multa por declarar datos falsos y los intereses moratorios por los dos conceptos calculados hasta la fecha del pago respectivo.

En el caso de la multa, se pueden acoger al régimen de gradualidad y obtener un descuento de hasta el 95% del valor de esta, solo en caso de realizar la subsanación en forma voluntaria.

Sin embargo, es necesario precisar que el repara referido a la provisión de honorarios en el ejercicio 2017 pero cancelados después de la presentación de la declaración de renta anual de tercera categoría, constituyen diferencia temporal por cuanto se podrán recuperar con ocasión de la declaración de renta anual del ejercicio 2018, suponiendo que son cancelados en su totalidad en dicho ejercicio, considerando como una deducción de su base imponible.

## **CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Discusión**

En la investigación realizada se detectó que la empresa contaba con gastos no deducibles analizando los gastos de viáticos por viajes al exterior y la provisión de gastos por honorarios devengados en el ejercicio 2017 pero pagados después de la presentación de la declaración de renta anual. Estos hechos observados se generan generalmente por omisiones involuntarias debido a la falta de capacitación en ellos temas tributarios del personal contable.

#### **4.1.1. Discusión Hipótesis General**

De acuerdo a hipótesis general que señala que: “Los reparos tributarios inciden en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017.” Se determinó que los reparos tributarios tienen una incidencia en la determinación del Impuesto a la renta anual, y esta es desfavorable, por cuanto conlleva a la empresa a realizar un mayor pago del impuesto a la renta debido a la adición de dichos reparos, además de las multas e intereses moratorios.

Los resultados obtenidos en esta investigación concuerdan con Auqui, Pomayay y Vivar (2017) quienes concluyen que se ha generado un exceso de los gastos no sustentados, esta situación perjudica a la empresa ya que genera pago de multas e intereses.

#### 4.1.2. Discusión Hipótesis Específicas

De acuerdo a la hipótesis sobre la incidencia de los gastos por viaje al exterior en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017. Confirmamos que debido a la adición por el reparo del exceso de los gastos de viáticos por viajes al exterior; por cuanto no cumplen con lo establecido en la norma, se determina un mayor impuesto a la renta por pagar.

Flores, Paco y Peña (2015) concuerdan con los resultados por cuanto concluyen que según el tema en estudio se obtuvo que los gastos de viáticos abarcan el 6% de los ingresos del 2014, considerando un porcentaje relevante que afecta a la determinación del impuesto a la renta, causando contingencias como multas y otros.

Con respecto a la hipótesis sobre si los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría inciden en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017. Los resultados demuestran que existe un reparo por la provisión de honorarios en el ejercicio 2017 pero que no fueron cancelados antes de la presentación de la declaración de renta anual y, en consecuencia, se generó una diferencia temporal ocasionando un mayor impuesto a la renta por pagar.

Por lo que coincidimos con Gordillo (2013) quien concluye que la aplicación de diferencias permanentes y temporales (...), influirá en el cálculo del impuesto a la renta del presente año.

## 4.2. Conclusiones

- De la investigación realizada se concluye que los reparos tributarios tienen una incidencia en la determinación del Impuesto a la renta anual, y esta es desfavorable, por cuanto conlleva a la empresa a realizar un mayor pago del impuesto a la renta por S/ 6,558 debido a la adición de dichos reparos, además de las multas e intereses moratorios.
- Se concluye que, debido a la adición por el reparo del exceso de los gastos de viáticos por viajes al exterior, por cuanto no cumplen con lo establecido en la norma, se determina un mayor impuesto a la renta por pagar, siendo la suma de S/ 17,231 el monto del reparo que se tiene que adicionar a la base imponible y además constituye una diferencia permanente.
- Se concluye que debido a la adición por el reparo de los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría, por cuanto no cumplen con lo establecido en la norma, se determina un mayor impuesto a la renta por pagar, siendo la suma de S/ 5,000 el monto del reparo que se tiene que adicionar a la base imponible y además constituye una diferencia de carácter temporal que se puede recuperar en los próximos ejercicios.

## Referencias

(s.f.).

- Alvarado Bardales, R., & Calderón Rojel, M. (2012). *Los Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L.* Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Auqui Galindo, V. L., Pomayay Aranda, J. Z., & Vivar Suarez, L. (2017). El principio de causalidad en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Cristalería Arte La Rochelli SRL. *Tesis*. Universidad Peruana de Las Américas, Lima, Perú.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Caranqui G., A. M., & Laje A., A. J. (2016). Diseño de Procedimientos para la Adecuada Deducibilidad en los Gastos a JAE Internacional de la Ciudad de Guayaquil y el Impacto en Sus Estados Financieros. *Estudio de caso*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Castro L., M. (2016). Activos y Pasivos Diferidos por concepto de Impuesto a la renta, aceptados por la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable a partir del año 2015y. *Tesis*. Universidad Andina Simón Bolívar , Quito, Ecuador.
- Colquichagua V., L. F., Lizano R., D. C., Ortiz S., K. M., & Palomino S., N. J. (2016). *Efectos de los reparos tributarios para el cálculo del impuesto a la renta de la empresa laboratorio farmacéutico San Joaquín Roxfarma*. Universidad Católica Sedes Sapientiae, Lima, Perú.
- Espinoza Najarro, S., & Torres Cervantes, G. (2016). *Los gastos reparables del impuesto a la renta en la Situación Financiera de la empresa comercial Emotex S.A.C año 2015*. Universidad Nacional del Callao, Lima.
- Flores Román, L., Paco Melchor, N., & Peña Rivera, L. (2015). *Deducibilidad de los gastos de viáticos y su impacto en el Estado de Resultados de la empresa de transporte Socorro Cargo Express S.A.* Universidad Católica Sedes Sapientiae, Lima.
- Gordillo Galarza, M. (2013). *Los impuesto diferidos y su impacto en el impuesto a la renta de logística empresarial L'Empresa S.A.* Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- Guerra S., M. d. (Agosto de 2015). Límites de los gastos de viaje al interior y exterior del país, a fin de determinar la renta neta de tercera categoría. *Actualidad Empresarial, 2da. quincena*(333), 1-15 a 1-17.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*.
- Mangandi O., J. A. (2006). Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad. *Tesis*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
- Moreno Pulido, M., & Pereda Olivera, L. (2018). *Las cargas laborales como gasto deducible en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Sergesa y afines S.R.L., Trujillo - Año 2016*. Universidad Privada del Norte, Trujillo.



- Ortega Salavarría, R., & Pacherras Racuay, A. (s.f.). *Impuesto de Renta de Tercera Categoría 2015-2016*. Lima: Tinco.
- Peña C., J. (Mayo de 2011). Gastos deducibles que constituyen para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría. *Actualidad Empresarial, 2da quincena*(231), 12 al 14.
- Quispitongo Rodríguez, Y. (2016). *Factores que generan contingencias tributarias por deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de la empresa construye S.A.C. 2015*. Universidad Privada del Norte, Trujillo.
- Tarrillo P., L. K., & Ylatoma, I. T. (2015). Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del impuesto a la renta en la Distribuidora Alresa SAC 2014. *Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Tito O., M. C. (2016). Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Imatec SRL. *Tesis*. Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.

## ANEXOS

### ANEXO N°1

#### Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b>INDEPENDIENTE</b>		
¿Cómo inciden los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017?	Determinar la incidencia de los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017.	Los reparos tributarios inciden en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., en el ejercicio 2017.	Reparos tributarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos sujetos a límites</li> <li>• Gastos sujetos a condiciones.</li> <li>• UIT</li> <li>• Incumplimiento de la norma tributaria.</li> <li>• Desconocimiento de normas tributarias vigentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de estudio</b></li> </ul> <p>Aplicada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Diseño de estudio</b></li> </ul> <p>No experimental – Correlacional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Población</b></li> </ul>

ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	DEPENDIENTE		
¿Cómo inciden los gastos por viaje al exterior en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017?	Determinar la incidencia de los gastos por viaje al exterior en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017.	Los gastos por viaje al exterior inciden en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017.	Determinación del Impuesto a la Renta anual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adiciones temporales y permanentes.</li> <li>• Deducciones</li> <li>• Utilidad contable</li> <li>• Utilidad tributaria</li> <li>• Tasa del impuesto a la renta de 3ra. categoría</li> </ul>	Los 6 trabajadores del área de Contabilidad
¿Cómo inciden los gastos que constituyen para su perceptor renta de cuarta categoría en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017?	Determinar la incidencia de los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017.	Los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría inciden en la determinación del impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTO E.I.R.L. en el ejercicio 2017			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Muestra</b></li> </ul> Los 6 trabajadores del área de Contabilidad
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Método de análisis de datos</b></li> </ul> Análisis documental.

## ANEXO N°2

### Valores de la UIT

AÑO	VALOR (S/.)	BASE LEGAL	OBSERVACIONES
2018	4,150	D.S. N°380-2017-EF	
2017	4,050	D.S. N°353-2016-EF	
2016	3,950	D.S. N°397-2015-EF	
2015	3,850	D.S. N°374-2014-EF	
2014	3,800	D.S. N°304-2013-EF	
2013	3,700	D.S. N°264-2012-EF	
2012	3,650	D.S. N°233-2011-EF	
2011	3,600	D.S. N°252-2010-EF	
2010	3,600	D.S. N°311-2009-EF	

## **ANEXO N°3**

### **GBPROYECTOS E.I.R.L.**

Es una empresa fundada en el 2010 en Lima, Perú, dedicada a proveer servicios de consultoría y desarrollo de software a medida para supermercados (IBM 4690 OS). Nos dedicamos a impulsar el éxito de nuestros clientes mejorando sus procesos de TI, automatizando tareas y generando valor agregado a través de la implementación de sistemas de la información.

Provee servicios de asesoría, desarrollo de software y capacitación en el uso efectivo de tecnologías. Para ello, cuenta con un equipo de profesionales expertos en las áreas de Ingeniería del Software, Sistema de Información, Seguridad de Datos, Sistemas Operativos, Consultoría, Entrenamiento, entre otras.

Para GBPROYECTOS E.I.R.L., el desarrollo de soluciones tecnológicas es un proceso tecnológico y creativo donde se conjugan metodologías de diseño optimizadas, estándares de calidad y tecnologías de punta, bajo una elevada ética de trabajo que les permite cumplir su meta principal. “ofrecer soluciones innovadoras brindando valor agregado y satisfaciendo de la mejor manera las necesidades de sus clientes”

### **MISIÓN Y VISIÓN**

#### **MISIÓN**

Nuestra misión es brindar soluciones tecnológicas en las áreas de asesoría, entretenimiento de tecnologías de información y desarrollo de software, de calidad, a la medida, de forma eficiente y con un alto nivel de compromiso con nuestros clientes maximizando la aportación de valor.

## **VISIÓN**

Ser líderes en asesoría, desarrollo y adiestramiento de Tecnologías de Información y Comunicación integrando esfuerzos con nuestros clientes y aliados comerciales. Incentivando a su vez, el desarrollo económico y tecnológico en América Latina

## **DESARROLLO DE SOFTWARE**

Desarrollamos soluciones tecnológicas apegadas a estándares de calidad con principios de gerencia de proyectos y a la medida de las exigencias.

Contamos con ingenieros de software altamente capaces.

## **ASESORÍA TECNOLÓGICA**

Completo servicio de asesoría y consultoría de software que orienta a sus clientes en la selección e implementación de las soluciones de tecnología de información más adecuadas según sus necesidades.

## **NUESTROS SERVICIOS**

Para **GBPROYECTOS EIRL**, el desarrollo de soluciones tecnológicas es un proceso tecnológico y creativo. Brindando los siguientes servicios

## **SERVICIOS PARA PUNTO DE VENTA**

- Punto de Venta IBM 4690
- Desarrollo e integraciones para SuperMarket Application e IBM 4690 en general
- Puntos de AutoVenta – SelfCheckout
- Sistema de autoventa, reduzca costos de personal con la autoatención.

- Sistemas de Fidelidad para su Negocio
- Deje que sus clientes acumulen puntos en su establecimiento.
- Sistemas de Cupponing. Cupones Billetes
- Emite cupones de descuento, asegure el retorno del cliente.
- Consultador de Precios
- Verificadores de precio de los artículos de sus tiendas.
- Recaudación en Línea y Recargas Virtuales
- Que su punto de venta se convierta en un punto de servicio.
- Cobre recibos de servicios públicos y haga recargas telefónicas desde su punto de venta.

## ENTRENAMIENTO

Tenemos amplia experiencia, recibiendo cursos de capacitación de tecnología de información en los siguientes países, por ejemplo:

- Estados Unidos
- Colombia
- Chile
- Argentina
- La India



## ASESORÍA TECNOLÓGICA

Completo servicio de asesoría que orienta al cliente en la selección e implementación de las soluciones de tecnología de información más adecuada según sus necesidades tanto para una organización como las propias que se generen a partir de una lógica de negocio particular y con las mejoras prácticas empleadas de Ingeniería de Software con resultados eficientes.

## NUESTROS CLIENTES

Hemos trabajado con clientes diferentes ramos, brindando soluciones de capacitación, consultoría y desarrollo de software. Nuestros principales clientes



**CENCOSUD RETAIL PERÚ S.A.**



**BANCO CENCOSUD PERÚ S.A.**

**TELEDISTRIBUIDORES S.A.**



**NEPTUNIA S.A.**



Fuente: GBPROYECTOS E.I.R.L.

Elaboración: El autor

**Figura 17 Expotic Empresarial agosto 2017 – Cámara De Comercio De Lima**



Los días 17, 18 y 19 de agosto del 2017 se desarrolló la Expotic Empresarial Feria Internacional de Tecnología más importante del país, en la Cámara de Comercio de Lima ubicado en el distrito de Jesús María, donde se alquiló un stand para ofrecer los servicios de la empresa, dentro del evento el gerente general Giancarlo Berenz ofreció una conferencia sobre los beneficios del Software Industrial, Servicio de Integración y Servicios para Punto de Venta.